

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA



Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
AUTO I-207

CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO)
ADICACIÓN NÚMERO: 110013334001202000194-00
ACCIONANTE: VEEDURÍA INTEGRAL DE MOVILIDAD
ACCIONADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

ADMITE ACCIÓN

La acción de la referencia promovida por el señor **CESAR ROBERTO CELIS VÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.490.822, como presidente de la la **VEEDURÍA INTEGRAL DE MOVILIDAD**, conforme a la Resolución PDCPL- 21-29 del 26 de marzo de 2019, expedida por la Personería de Bogotá, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**, acredita los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, razón por la cual este despacho procede a la admisión de la presente acción.

Igualmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, se requerirá a las autoridades accionadas para que rindan un informe detallado sobre los hechos de la demanda, allegando los soportes pertinentes, específicamente, sobre el presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 1080 de 2019.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente Acción de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos instaurada por el señor **CESAR ROBERTO CELIS VÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.490.822, como presidente de la la **VEEDURÍA INTEGRAL DE MOVILIDAD**, en contra del **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**, por el presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en la contenidas en la Resolución 1080 de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR dar el trámite preferencial y especial señalado en el artículo 11 y siguientes de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Entidad accionada, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, para que la conteste, allegue y solicite pruebas de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 13° de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 167 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al agente del Ministerio Público, en el presente caso, al Procurador 196 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2° artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ADVERTIR a la accionada y/o su apoderado que, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral cuarto 4º, artículo 212 ibídem, en concordancia con el inciso final del numeral quinto 5° del artículo 96 y artículo 167 del Código General del Proceso; esto es que, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a la parte accionante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que se proferirá decisión de fondo dentro del término de veinte (20) días siguientes a la admisión de la acción, al tenor de lo establecido por el artículo 13 de la ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LCBB

**JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Elizabeth C. Estupiñán G.-
secretaria

Firmado Por:

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

764555c25b9a38eea1255bdac9ca1d5dea6a4dab988315dcf7279e79c131068c

Documento generado en 04/09/2020 03:14:21 p.m.